

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

Nosotros \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número \_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_, accionando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL AFILIADO**; y, por la otra parte \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número \_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional número \_\_\_\_\_, accionando en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional 04019002034889, Institución Bancaria, constituida en Escritura Pública número cincuenta y siete (57), de fecha cuatro (4) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario Julio M. Rendón, inscrita bajo el número Uno (1), Páginas de la uno (1) a la catorce (14) del Tomo veinte (20) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del Departamento de Copán, Institución que en adelante se denominará **EL BANCO**, en conjunto "**LAS PARTES**", han acordado la suscripción de un **CONTRATO DE ADQUIRENCIA**, mismo que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

### I.- Términos y Definiciones

**Adquirencia:** Proceso o actividad de gestionar y procesar transacciones de pago con tarjetas de crédito o débito

**Botón de Pago:** Modalidad de E-commerce que se integra con una página Web o App.

**Comisión:** Cargo que el banco adquirente impone al comercio por el uso del sistema POS para procesar pagos con tarjetas de crédito o débito.

**Enlace de Pago:** Modalidad de E-commerce que se puede compartir con los tarjetahabientes por medio de WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

**GPRS:** General Packet Radio Service.

**Operaciones Especiales:** Transacciones MO/TO que se realizan sin presencial física del tarjetahabiente.

**POS:** Es el acrónimo de terminal punto de venta (en Inglés). Hace referencia al instrumento utilizado para la

aceptación de pago de tarjetas en ambientes presentes y no presente de las marcas Visa y Mastercard.

**Servicio de 3DS:** Protocolo de seguridad utilizado para autenticar transacciones en línea con tarjetas de crédito y débito, diseñado para reducir el fraude en pagos electrónicos.

### II.- Declaraciones y Representaciones

a) **EL BANCO** declara que es una sociedad mercantil constituida en la República de Honduras, debidamente autorizada como institución del sistema financiero, sujeta a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones vigentes en la República de Honduras particularmente las emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ("la CNBS"), siendo el propietario de licencias, desarrollo y plataforma, que únicamente por medio del presente contrato se le otorga acceso a **EL AFILIADO**.

b) **EL AFILIADO** declara que actúa por derecho propio y asume todas las obligaciones y responsabilidades que al efecto se suscriban en el presente contrato.

c) **LAS PARTES** manifiestan su interés en suscribir el presente **CONTRATO DE ADQUIRENCIA**, con el propósito que los clientes de **EL AFILIADO** puedan adquirir los bienes y servicios ofrecidos al público en sus establecimientos, por medio de la utilización de tarjetas de crédito y/o débito, en base a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones vigentes en la República de Honduras aplicables para el caso y en particular a las leyes y reglamentos relativos al delito de Lavado de Activos u otras regulaciones emitidas por la CNBS, las cuales declara conocer y dar fiel cumplimiento.

d) **EL AFILIADO** reconoce que **EL BANCO** le ha puesto en conocimiento de los procedimientos que deberá seguir en cada operación de tarjeta de crédito y/o débito por cualquier medio que sea puesto a su disposición, habiendo recibido a estos efectos copia de los instructivos correspondientes.

### III.- Objeto del Contrato

El objeto del presente **CONTRATO DE ADQUIRENCIA** consiste en que **EL AFILIADO** pueda:

Aceptar pagos por bienes y/o servicios en su(s) establecimiento(s) contra el crédito o débito efectuado a favor de titulares de tarjetas de crédito y/o débito emitidas dentro del sistema **VISA**

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

**INTERNACIONAL™ y MASTERCARD**, ya sea en forma presencial o por otros medios electrónicos legalmente aceptados por **EL BANCO**;

### IV. Servicios Afiliados

Por medio de la presente **EL AFILIADO** declara la suscripción de los siguientes servicios:

#### POS FISICO:

GPRS

WIFI

#### POS VIRTUAL:

Enlace de Pago

Botón de Pago

### V.- Operaciones de Afiliación

**a)** Las operaciones para recibir pagos por la venta de los productos y/o servicios de **EL AFILIADO** por medio de tarjetas de crédito y/o débito, se realizarán a través de los mecanismos que el **BANCO** ponga a disposición de **EL AFILIADO**, y **EL BANCO** a estos efectos proveerá a **EL AFILIADO** el equipo necesario para el cumplimiento del presente contrato en calidad de arrendamiento siendo el equipo propiedad exclusiva de **EL BANCO**, quedando el equipo bajo el riesgo y la responsabilidad de **EL AFILIADO**, quien deberá custodiarlo de manera responsable con la finalidad de procesar transacciones de las marcas **VISA™** y **MASTERCARD**, y conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta (**XVI**) del presente contrato.

**b)** Estas operaciones podrán realizarse a través de una Terminal de Punto de Venta (“POS”), a través de un equipo manual y/o a través de otros medios especiales como internet, vía telefónica, u otros que apruebe **EL BANCO**, por lo que las operaciones realizadas por estos medios especiales en los cuales no se cuenta con la presencia de la tarjeta, del tarjeta-habiente, ni de la firma de éste, se les denominará “Operaciones Especiales”.

### VI.- Proceso de Venta por Medio de las tarjetas de crédito y/o débito (POS FISICO)

Al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de las tarjetas de crédito y/o débito, **EL AFILIADO** se obliga en cuanto a los servicios de afiliación a:

**a)** Comprobar que las tarjetas sean de las marcas anteriormente indicadas, estén en vigencia,

debidamente firmadas y sin señales de alteración o mutilación, verificando sus dispositivos de seguridad previo a realizar la transacción, verificación que debe incluir, pero no limitarse entre otras cosas a: **(i)** el holograma de las marcas; **(ii)** panel de firma; y **(iii)** los primeros cuatro dígitos pre-impresos en la tarjeta de crédito y/o débito.

**b)** Informar al centro de autorizaciones de **EL BANCO**, previo a realizar la transacción, cuando note en las tarjetas rasgos que hagan dudar de su legitimidad o actitudes inusuales en los usuarios de éstas que hagan sospechar que el cliente no es legítimo propietario de la tarjeta.

**c)** Obtener de **EL BANCO** vía POS o mediante los medios aprobados por éste, un código de autorización previo a la realización de cada venta independientemente de su monto.

**d)** En los casos que **EL AFILIADO** cuente con un POS, éste deberá insertar la tarjeta que se le presente para que la terminal lea, extrayendo de ella los datos relevantes, digitando el monto de la transacción y anotando cualquier información adicional que **EL BANCO** solicite administrativamente. La terminal imprimirá el comprobante de venta o boucher con la información de la transacción.

**e)** **EL AFILIADO** deberá identificar plenamente al tarjeta-habiente y obtener la firma de éste al momento que haga uso de su tarjeta en el comprobante de venta o boucher. La firma del tarjeta-habiente debe ser puesta en el comprobante de venta o boucher, en su presencia o en la de uno de sus empleados, y se revisará que ésta sea igual a la que aparece en la propia tarjeta. Los documentos aceptables a efecto de identificar al tarjeta-habiente son: Documento Nacional de Identificación, pasaporte, carnet de residente, licencia de conducir o cualquier otro que determine la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo **EL AFILIADO** anotar en el comprobante de venta o boucher el número del documento de identificación del tarjeta-habiente.

**f) Operaciones Especiales.** En las Operaciones Especiales en las que no se cuenta con la presencia de la tarjeta, del tarjeta-habiente, ni la firma de éste, **EL AFILIADO** deberá contar con la infraestructura necesaria para ofrecer sus servicios y/o productos por las vías telefónicas, de internet u otras, debiendo además contar con medidas de seguridad que satisfagan a **EL BANCO** y permitan verificar los datos suministrados por el tarjeta-habiente a fin de validar las transacciones y mantener un sistema que asegure la

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

privacidad, confidencialidad y seguridad de los datos que se transmitan entre **EL AFILIADO** y **EL BANCO**. Adicionalmente **EL AFILIADO** debe contar con un soporte que evidencie legalmente la transacción realizada con los tarjeta-habientes, registrando y archivando la misma para hacer frente a cualquier impugnación futura. En estas operaciones, previo a realizar la transacción, **EL AFILIADO** deberá requerir al tarjeta-habiente toda la información requerida por **EL BANCO**, a efectos de verificar la identidad del tarjeta-habiente y la legitimidad de la transacción que pretende realizarse. Indistintamente de la modalidad de Operación Especial, en cualquier caso, **EL AFILIADO** está obligado a informar al tarjeta-habiente del cargo efectuado a su cuenta, y de hacerle llegar el comprobante de pago o el comprobante de venta correspondiente, así como atender sus consultas en relación con el monto cargado. **EL AFILIADO** deberá resolver a la mayor brevedad los reclamos de los clientes por errores u omisiones, que sean de su responsabilidad. **EL BANCO** advierte a **EL AFILIADO** que la realización de cualquier tipo de Operación Especial envuelve riesgos que son asumidos exclusivamente por **EL AFILIADO**, no obstante, el hecho de que éste haya adoptado las medidas y procedimientos de seguridad establecidos por **EL BANCO**.

### VII.- Proceso de Venta por Medio de las tarjetas de crédito y/o débito (POS VIRTUAL)

Una vez que **EL AFILIADO** reciba por parte del tarjeta-habiente una solicitud de enlace de pago, **EL AFILIADO** se obliga a realizar y tomar las siguientes medidas de seguridad:

a) Previo al envío de enlaces de pago **EL AFILIADO** debe solicitar al Tarjetahabiente una identificación válida en conjunto con la tarjeta que realizará el pago **EL AFILIADO** debe de validar que el Documento de Identificación concuerde con el nombre de la tarjeta.

b) **EL AFILIADO** procederá a realizar el envío del enlace de pago.

c) Posterior a la confirmación de la transacción **EL AFILIADO** debe de validar en la plataforma provista por **EL BANCO**, la transacción y verificar que la terminación de la tarjeta con la cual fue realizada compra coincida con la información brindada anteriormente por el tarjeta-habiente.

d) **EL AFILIADO** debe de guardar cualquier factura o comprobante del servicio o producto brindado.

Adicional a estas medidas **EL BANCO** pone a disposición de **EL AFILIADO** el servicio de protección 3DS el cual brinda una protección por fraude a las transacciones realizadas por E-commerce por medio de la presente **EL AFILIADO** declara la suscripción de este servicio.

Si  No

### VIII.- Crédito por devoluciones

a) En caso de devolución de artículos o servicios no recibidos que fueron adquiridos mediante las tarjetas, **EL AFILIADO** no hará reembolso de efectivo al usuario, sino que acreditará, la suma de la siguiente manera: i) En caso que la devolución se haga en el mismo período de transacciones en el que se hizo la venta y antes del cierre de dicho período en el POS, el crédito se hará mediante el POS; ii) La elaboración de una nota de crédito firmada, fechada, con el número de la tarjeta y el monto por acreditar al tarjeta-habiente; esta nota de crédito deberá ser presentada a **EL BANCO** por parte del tarjeta-habiente dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en la que se haya hecho el crédito; las notas de crédito no presentadas en ese plazo podrán ser deducidas de futuros pagos realizados a **EL AFILIADO**.

b) En caso de error en la aplicación de los créditos a los tarjeta-habientes, **EL AFILIADO** será responsable directo y será a quien **EL BANCO** debite de futuros pagos las diferencias tal y como se establece en la cláusula décimo segunda (XII) intitulada derecho de recuperación y compensación.

c) Cuando la facturación de **EL AFILIADO** no sea suficiente para cubrir los montos de devolución, autoriza expresamente a **EL BANCO** a recuperar estos montos mediante las cuentas bancarias que **EL AFILIADO** haya autorizado para el pago de las liquidaciones objeto de este contrato.

### IX.- Obligaciones y Prohibiciones de El AFILIADO

**OBLIGACIONES:** a) **EL AFILIADO** deberá cumplir con el Proceso de Venta por Medio de las tarjetas de crédito y/o débito, estipulado en el presente contrato; en caso de incumplimiento por parte de **EL AFILIADO**, **EL BANCO** exigirá las acciones correctivas que correspondan.- De mantenerse el incumplimiento por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, se suspende la prestación del servicio a **EL AFILIADO** sin responsabilidad de **EL BANCO**.- b) **EL AFILIADO** deberá conservar en su poder lo

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

comprobantes de venta y bouchers, notas de pago o demás documentos originales generados en las transacciones con tarjetas de crédito y/o débito realizadas en virtud de este contrato, independientemente de que **EL BANCO** se las solicite o no para efectos de hacer efectivo el pago de los cargos generados a favor de **EL AFILIADO**, debiendo en todo caso conservarlos en su poder por un periodo de dieciocho (18) meses, durante los cuales éste estará en la obligación de mostrarlos a **EL BANCO** en cualquier momento a efecto de poder verificar su contenido y confirmar el monto de los cargos generados así como cualquier otro detalle que sea necesario corroborar en caso de surgir alguna duda; la anterior obligación se mantendrá aun y cuando el contrato haya sido terminado por cualquier causa que fuere. En virtud de lo anterior, **EL AFILIADO** estará obligado a proporcionar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la fecha de la solicitud de documentación que **EL BANCO** o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros requieran, para efectuar las investigaciones por denuncias de tarjeta-habientes o por cualquier otra razón. En caso de negarse o estar en incapacidad de suplirlo **EL AFILIADO** será responsable y asumirá el importe del reclamo y para ello autoriza expresamente a **EL BANCO** a debitar los montos correspondientes de futuras facturaciones o de las cuentas bancarias que **EL AFILIADO** mantenga en el Banco conforme a la cláusula octava. c) Identificará en un lugar visible la marca VISA y MASTERCARD y retirará las calcomanías que así lo indiquen en el momento que **EL BANCO** le indique. d) **EL AFILIADO** se compromete a tener vigentes y al día todos los permisos y/o licencias necesarias para la correcta prestación de los servicios. e) **EL AFILIADO** se compromete a digitar y registrar el valor causado por concepto del impuesto sobre ventas de cualquier transacción realizada objeto del presente contrato cuando éste aplique incluso si es cero f) **EL AFILIADO** presentará la documentación adicional que le solicite **EL BANCO** para verificar la autenticidad de la transacción en caso de que existieran dudas al respecto. g) Las demás que resulten de este contrato o de la ley.

**PROHIBICIONES:** a) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con **EL BANCO**. b) Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de **EL BANCO**. c) Cobrar a los clientes cualquier tarifa relacionada con servicios no estipulados en el contrato para beneficio propio. d) Publicitarse o

promocionarse de cualquier forma a través de la papelería o en el anverso de los comprobantes que proporcionen a los clientes a nombre del BANCO. e) Abstenerse de efectuar una venta al amparo de las tarjetas, en los casos en las que ésta o el usuario de la misma no se encuentren presentes en el sitio, salvo lo acordado para las Operaciones Especiales, en cuyo caso deberán contar con la verificación de autenticación correspondiente. f) Abstenerse de efectuar una venta al amparo de las tarjetas a sabiendas que la misma es fraudulenta o que no ha sido autorizada por el legítimo usuario de la tarjeta. A este respecto **EL AFILIADO** será responsable además por las acciones de su personal. g) Abstenerse de fraccionar una misma venta elaborando varios comprobantes (excepto en los casos que exista autorización parcial por las marcas). h) No suministrará a los usuarios de las tarjetas dinero en efectivo, o cambiar cheques personales garantizándose en éstas. i) Se **comprometen** a no simular una venta mediante la utilización de su tarjeta titular o adicional emitida a favor de **EL AFILIADO**, ya sean emitidas a favor de su negocio o a título personal. j) No podrá retener la tarjeta mientras el consumidor realice el acto de consumo.

### X.- Responsabilidad de EL AFILIADO

a) **EL AFILIADO** se compromete a abrir una cuenta de cheques en **EL BANCO** para todos los fines estipulados en el presente contrato.

b) **EL AFILIADO** y sus agentes deberán utilizar los aparatos impresores y medios de consulta que al efecto sean puestos a su disposición, así como los formatos de comprobante de venta solamente en las actividades del negocio de su propiedad indicada en la solicitud de afiliación, absteniéndose de entregarlos o permitir su uso por parte de terceros.

c) **EL AFILIADO** indemnizará a **EL BANCO** por toda o contra toda responsabilidad que emane de la posesión, operación, control y uso de los medios o aparatos impresores y/o de consultas, así como formatos de comprobantes de venta que se hayan asignado, al igual que por cualquier acción dolosa realizada por sus agentes y/o el personal de su negocio.

d) Será responsabilidad de **EL AFILIADO**, manejar todos los reclamos de los tarjeta-habientes con respecto a los bienes y servicios adquiridos por estos, por lo tanto, cualquier disputa entre **EL AFILIADO** y los tarjeta-habientes derivada de la relación común de estos, será liquidada directamente con **EL AFILIADO** sin responsabilidad, costo o pérdida para **EL BANCO**.

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

e) Las cargas, tributos, impuestos o tasas de cualquier naturaleza derivada de las ventas o servicios vendidos por **EL AFILIADO** que sean impuestas por las autoridades competentes en el país son responsabilidad de **EL AFILIADO**.

f) **EL AFILIADO** será responsable por la calidad de los productos y servicios que comercialice y cuyas garantías deberán de ser asumidos por **EL AFILIADO**, así mismo mantendrá ajeno a **EL BANCO** de cualquier reclamo que pueda surgir como producto de esta relación comercial (tarjeta-habiente-AFILIADO).

g) **EL AFILIADO** exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad Civil o Penal derivada de su operación habitual.

### XI.- Cobro por Incumplimiento de Pago

La falta de pago de cualquier comisión o transacción que haya sido objeto de controversia otorgará a **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente contrato y de exigir a **EL AFILIADO** el pago correspondiente, ya sea mediante cobro extrajudicial o en sede arbitral, junto con las comisiones y gastos generados. No obstante, **EL AFILIADO** acepta y entiende que el ejercicio de dicha acción no será obligatorio para **EL BANCO**, quedando a su entera discreción la decisión de ejecutarla.

### XII.- Derecho de recuperación y compensación

**EL BANCO** tendrá derecho a recuperar de **EL AFILIADO** el valor de cualquier transacción objeto de este contrato, más los gastos correspondientes, que no cumplan con las disposiciones, procedimientos y regulaciones que aparecen en este contrato, aún en caso que **EL BANCO** pueda estar consciente de tales irregularidades al momento de pagar estos cargos. Así mismo tendrá **EL BANCO** el mismo derecho de recuperación sobre cualquier suma pagada al **EL AFILIADO** en exceso del valor real de las transacciones aun cuando tal diferencia no haya sido notada al momento de hacerse el pago. Tendrá este mismo derecho en relación a toda venta o transacción simulada o fraudulenta, sin perjuicio de la facultad rescisoria del contrato que asista a **EL BANCO**. **EL BANCO** también se reserva el derecho de recuperar cargos disputados por los tarjeta-habientes. Todas las recuperaciones anteriormente enunciadas podrán ser realizadas mediante débitos a las cuentas bancarias que estén a favor de **EL AFILIADO**, así como también mediante compensación, deduciendo estos valores de los montos generados a favor de **EL AFILIADO**.

Asimismo, **EL BANCO** se reserva el derecho y **EL AFILIADO** acepta que éste puede compensar con las comisiones que se generen a su favor, cualquier obligación que **EL AFILIADO** tenga a favor de **EL BANCO**, independientemente del origen de dichas obligaciones.

### XIII.- Obligación de EL BANCO

**EL BANCO** se obliga a abonar en la moneda acordada y en la cuenta operativa indicada por **EL AFILIADO** en la solicitud de afiliación que forma parte integral de este contrato, el importe total de los comprobantes de venta previamente autorizados sobre los que **EL BANCO** posea derecho de recuperación o compensación, menos un descuento por concepto de comisión por los servicios prestados de ( \_\_%) y la deducción del impuesto sobre la venta siempre y cuando **EL AFILIADO** digite el Impuesto Sobre Ventas (ISV) en cualquier transacción realizada. En caso que se hayan procesado mediante el equipo manual las transacciones, **EL AFILIADO** deberá presentar dentro de los siguientes siete (7) días hábiles a su emisión, los comprobantes de ventas físicos. Así mismo **EL AFILIADO** tendrá la responsabilidad de validar que los pagos realizados por **EL BANCO** correspondan a los cierres de cualquier medio que al efecto sea puesto a su disposición. **EL AFILIADO** tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar reclamos por errores en el proceso de pago y deberá adjuntar toda información pertinente para procesar el reclamo ante **EL BANCO**. En caso que **EL BANCO** determine que algunos de los pagos efectuados por **EL AFILIADO**, tienen como sustento documentación fraudulenta o se deriva de una operación de tarjeta de crédito fraudulenta o irregular, o que de cualquier forma posible haya sido realizada sin sujetarse a los requisitos y parámetros establecidos en este contrato o en cualesquiera otra normativa emitida al respecto por **EL BANCO**, **VISA INTERNACIONAL™** ó **MASTERCARD**, o que en todo caso se haya realizado con la finalidad de defraudar a **EL BANCO** o alguno de los tarjeta-habientes; **EL BANCO** podrá dar por terminado de manera inmediata este contrato y reclamar en cualquier momento la devolución de dichas cantidades de parte de **EL AFILIADO**, sin perjuicio del derecho de recuperación consignado en este contrato ni del derecho que tiene de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le puedan haber causado por esta causa así como de denunciar ante los entes competentes dichos actos a

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

efecto de que se deduzca la responsabilidad penal correspondiente.

### XIV.- Cargos Rechazados

**EL BANCO** podrá negarse a abonar el importe de los comprobantes de venta cuando juzgue que éstos o las operaciones no se ajustan a las disposiciones y regulaciones que aparecen en este contrato aun cuando en ocasiones anteriores haya pagado documentos con irregularidades semejantes, lo que no podrá en ningún caso interpretarse como concesión o una aceptación tácita a favor de **EL AFILIADO**. En estos casos, **EL BANCO** podrá a su conveniencia manejar el cobro de tales comprobantes a su nombre, conforme a los términos de los contratos firmados entre este y el tarjetahabiente o entre éstos y los emisores de las marcas que representa, pero por cuenta de **EL AFILIADO** cobrando una comisión a cargo de éste. **EL BANCO** también podrá negarse a pagar el importe de los comprobantes que a juicio de la misma tengan indicios racionales que las respectivas operaciones son fraudulentas o ilegítimas aunque el centro de autorizaciones haya dado el código de autorización. Los comprobantes que así se paguen estarán sujetos no obstante al derecho de recuperación establecido en este contrato. Será derecho de **EL BANCO** rechazar las ventas que se remitan a su cobro, cuando al **AFILIADO** se le hayan pedido comprobantes de las ventas y éste se negará a suministrarlas. **EL AFILIADO** reconoce que la práctica de operaciones de tarjeta de crédito por medio de las cuales se autorizan cargos a los tarjetahabientes sin seguir ni cumplir a cabalidad con los procesos, pasos, requisitos, mecanismos o en general regulaciones y/o leyes aplicables al proceso de autorización de cargos en sus establecimientos, puede generar en perjuicio de **EL BANCO** y de parte de **VISA INTERNACIONAL™** y **MASTERCARD** o del ente regulador, multas por incumplimiento de procesos establecidos, por lo que **EL AFILIADO** en este acto acepta que en caso de que **EL BANCO** sea sancionado, de cualquier forma que fuere, particularmente en el caso de que se le impongan a **EL BANCO** sanciones monetarias consistentes en multas y otros cargos aplicables por **VISA™** y **MASTERCARD**, o por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y en caso de que dichas sanciones se generen por causas imputables a **EL AFILIADO**, **EL BANCO** sin perjuicio del derecho a recuperación establecido en este contrato, podrá deducir dichos montos de las cantidades que por cualquier concepto se le deba pagar a **EL AFILIADO** según este contrato o en caso que la relación contractual

haya concluido o que no existan cargos a favor de **EL AFILIADO** pendientes de ser pagados, cobrar en su caso y por los medios que estime convenientes estas cantidades, estableciéndose desde ya que dichos montos serán considerados como parte de la indemnización a favor de **EL BANCO** por daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de este contrato por parte de **EL AFILIADO**.

### XV.- Reclamos de Usuarios Financieros

Sin perjuicio de lo convenido el presente contrato, **EL BANCO** será responsable frente al cliente o usuario y ante la CNBS, por la prestación de los servicios, la administración de riesgos y el cumplimiento regulatorio relacionado con las operaciones que se brindarán a través de **EL AFILIADO**. En virtud de lo anterior, cualquier reclamo, queja o consulta relacionada con la prestación de servicios financieros a través de adquirencia, deberá ser atendido y resuelto por la institución supervisada, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes emitidas por la CNBS en materia de transparencia y atención al usuario financiero.

### XVI.- Manejo de Equipo

a) **EL AFILIADO** se abstendrá de hacer cambios en la instalación o programación de los equipos puestos a su disposición por parte de **EL BANCO** para la ejecución de este contrato, comprometiéndose a notificar de inmediato a **EL BANCO** de cualquier falla que pudieren llegar a tener los mismos. **EL BANCO** en todo momento es el propietario del equipo y de los manuales de procedimientos de autorización de cargos a tarjetahabientes suministrados a **EL AFILIADO**, así como de los formularios de comprobantes de venta, remisiones y demás papelería y dispositivos que contengan los nombres o logotipos de **EL BANCO** o de las marcas **VISA™** y **MASTERCARD**. **EL AFILIADO** permitirá y asistirá a cualquier persona(s) autorizada(s) por **EL BANCO** a ingresar a sus instalaciones a cualquier hora razonable para inspeccionar dichos equipos, repararlos, sustituirlos o retirarlos cuando estime que éstos no estén siendo utilizados adecuadamente.

b) **EL AFILIADO** por su cuenta, proveerá a los equipos de energía eléctrica, comunicación telefónica y del reemplazo de baterías en aquellos que las utilicen.

c) A la terminación de este contrato o cuando así lo requiera **EL BANCO**, el equipo deberá de ser devuelto a **EL BANCO** en las mismas condiciones en que fue

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

entregado, salvo el deterioro normal que haya sufrido por el paso del tiempo.

**d) EL BANCO** no será responsable por el robo, hurto, vandalismo o mal uso del equipo, ni por la pérdida de dinero producto de las transacciones que se encuentren acumuladas en él en cualquiera de los casos anteriormente enumerados.

**e)** En caso de que el equipo no sea devuelto, se extravíe o esté arruinado **EL AFILIADO** deberá de cancelar en su totalidad el costo del equipo previamente entregado o se le podrá deducir de cualquier monto que **EL BANCO** adeude en virtud de este contrato a **EL AFILIADO** y conforme a la cláusula de derecho de recuperación y compensación.

**f)** En caso de robo o hurto del equipo **EL BANCO** no está en la obligación de reemplazar el equipo y está en capacidad de cobrar al **EL AFILIADO** el costo de él mismo, ver Anexo 1 “Tarifario de Servicios POS”. **EL AFILIADO** debe de informar inmediatamente a **EL BANCO** en caso de robo o hurto de la terminal para que se pueda dar de baja en el sistema de **EL AFILIADO**.

**g)** **EL BANCO** se reserva el derecho de cobrar por el alquiler del equipo en caso de que **EL AFILIADO** no facture con **EL BANCO**, de conformidad al Anexo 1 “Tarifario de Servicios POS”.

**h)** En vista que el equipo suministrado por **EL BANCO** a favor de **EL AFILIADO** utiliza un GPRS o chip, **EL BANCO** realizará un cargo de conformidad a lo descrito en el Anexo 1 “Tarifario de Servicios POS”, pagaderos mensualmente en concepto de gastos por línea telefónica.

### XVII.- Publicidad

**EL AFILIADO** se compromete a exhibir en sus establecimientos de manera visible el nombre y el logotipo de la marca de tarjeta incluida en este contrato, así como el material publicitario y promocional que **EL BANCO** le suministre con la finalidad de informar al público que las tarjetas son recibidas en sus establecimientos, y los diferentes servicios de adquirencia que **EL BANCO** ofrece, comprometiéndose a retirar estos de inmediato al término de este contrato. No obstante, **EL AFILIADO** y/o sus agentes no mostrarán las marcas registradas, servicio, logos, o el nombre de **EL BANCO** en la promoción, publicidad, declaraciones a la prensa u otros, sin antes contar con el consentimiento por escrito de **EL BANCO** y viceversa siguiendo siempre las indicaciones establecidas en dicho consentimiento.

Tanto **EL AFILIADO** como **EL BANCO**, están en el conocimiento de que ninguna de las partes adquiere derecho alguno, título, o interés en o con las marcas registradas de servicio, logo, o nombres corporativos y dicha propiedad se debe mantener como la propiedad exclusiva de las partes respectivas.

### XVIII.- Modificaciones al contrato

**EL BANCO** se reserva el derecho de enmendar este contrato en cualquier momento, lo que será notificado por escrito a **EL AFILIADO**, mediante ADENDUM, el cual requerirá la firma de ambas partes. Si éste considera que los cambios son inaceptables podrá resolver este contrato en cualquier momento dando aviso escrito con treinta (30) días hábiles previo a la terminación, de lo contrario, la continuación de sus operaciones implicará la aceptación expresa de las modificaciones que se le han comunicado.

### XIX.- Plazo

El término del presente contrato es indefinido, por lo tanto, podrá darse voluntariamente por concluido por medio de aviso escrito dado por cualquiera de las partes, surtiendo sus efectos sesenta (60) días calendario posterior a la recepción de dicha notificación. El derecho de recuperación establecido en la cláusula décimo segunda de este contrato - (derecho de recuperación y compensación) sobre las transacciones que se efectuaron durante la vigencia de este contrato, sobrevivirá a la terminación de él mismo.

### XX.- Causales de Terminación Anticipada del Contrato

No obstante lo anterior **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata en los siguientes casos: **a)** **EL BANCO** puede declarar unilateralmente terminado el presente contrato antes de la expiración del plazo, mediante previo aviso a **EL AFILIADO** y sin expresión de causa, mediante aviso escrito, dado por **EL BANCO** a **EL AFILIADO**, con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación. En este caso, **EL BANCO** solo estará obligado a pagar a **EL AFILIADO** las transacciones pendientes de pago hasta la fecha de terminación, sin perjuicio del derecho de recuperación y compensación contenido en la cláusula décimo segunda. **b)** **EL AFILIADO** no iniciara o suspende los servicios de adquirencia sin justa causa; **c)** Por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente contrato por parte de **EL AFILIADO**; **d)** Si **EL AFILIADO** divulgase información confidencial en el desarrollo del

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

objeto del contrato; o por violación de las prohibiciones determinadas en la cláusula de confidencialidad. e) **EL AFILIADO** o **EL BANCO**, no confirman que a la firma del presente Contrato, y/o el de cualquiera de sus prórrogas que no han cometido, inducido a, participado en, o se ha beneficiado de forma alguna de “prácticas no éticas.” Las partes están obligadas a reportar de forma inmediata y recíproca de cualquier situación anómala, violación, sospecha o potencial violación de las “Leyes” de la que tenga conocimiento, ya sea directa o indirectamente por parte de cualquier Funcionario Público, socio comercial, proveedor o asociado, que pudiera razonablemente entender constituye una “práctica no ética”.

### XXI.- Responsabilidad por fraudes

Serán de responsabilidad de **EL AFILIADO**, las actuaciones de su personal que tengan relación con los servicios pactados de conformidad con el presente contrato, en términos de pérdidas de documentos, falsificación o adulteración de los mismos, daños a la propiedad de **EL BANCO**, hurto, robo o cualquier otro acto doloso o fraudulento, violación de la confidencialidad de la información, divulgación de antecedentes confidenciales de **EL BANCO**, sus Clientes o de terceros que pudiese conocer, fraude en cualquiera de sus formas estipuladas por la legislación aplicable y cualquier acto que esté en contra o no cumpla con la regulación a la que está sometido **EL BANCO**.

### XXII.- Independencia

a) **EL AFILIADO** ni sus empleados, estarán laboralmente subordinados, ya sea directa o indirectamente a **EL BANCO**, por lo que asumirá por lo tanto sus propios riesgos en la ejecución de este contrato, utilizando sus propios medios, personal, capital y equipo y contratando el personal que requiera para la ejecución de este contrato directamente como su patrono y, en la celebración, ejecución y terminación de tales contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de dichos trabajadores.

b) Igualmente **EL BANCO** queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que realice **EL AFILIADO** con terceras personas jurídicas o naturales; en ningún caso habrá solidaridad entre **EL BANCO** y **EL AFILIADO**.

### XXIII.- Mera tolerancia

La mera tolerancia de **EL BANCO** a un incumplimiento, o cumplimiento tardío de parte de **EL AFILIADO**: a) No constituirá una modificación al presente contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo b) No implicará una renuncia de la parte cumplida a alguna de las causales de terminación del presente contrato, c) No afectará la efectividad del presente contrato ni de sus anexos y d) No afectará ninguno de los derechos de la parte cumplida.

### XXIV.- De la validez parcial

La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente contrato, declaradas por autoridad competente, no afectarán la validez, eficacia o legalidad de las restantes estipulaciones, las que permanecerán sin alteración y totalmente válidas.

### XXV.- Confidencialidad

**EL AFILIADO** se compromete a que el presente contrato, sus anexos, los instructivos operativos, procesos y estándares de servicios serán mantenidos en confidencialidad y no serán divulgados por **EL AFILIADO**, sus oficiales, agentes o empleados sin el previo consentimiento por escrito de **EL BANCO**, a no ser que deban ser divulgadas para cumplir con una orden judicial, o a las leyes aplicables. Los documentos e informaciones no serán utilizados para otros propósitos diferentes a los establecidos en el cumplimiento de este contrato. En el caso que **EL AFILIADO** deba cumplir con una orden judicial para la divulgación de información acuerda notificar por escrito a **EL BANCO** quién valorará si necesita buscar la orden protectora apropiada de conformidad con el artículo 274 párrafo tercero del Código Civil.

### XXVI.- Cláusula Arbitral

Las partes convienen expresamente que, en caso de controversia en relación a la ejecución, interpretación y el cumplimiento del presente Contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, en caso de no ser resuelta directamente por las partes, se someterá a un arbitraje institucional ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje. Las partes de común acuerdo fijan el número de árbitros en tres (3) y su nombramiento se hará de la siguiente manera: uno debidamente nombrado por **EL BANCO**, otro debidamente nombrado por **EL AFILIADO** y el tercero debidamente nombrado por la Cámara de Comercio e

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

Industrias de Tegucigalpa tomando en cuenta su especialidad entre los inscritos en el libro oficial de árbitros. Cada una de las partes correrá con sus gastos de arbitraje, debiendo las mismas cubrir con los gastos del tercer árbitro nombrado en los términos de este contrato y demás gastos de arbitraje en partes iguales. El arbitraje podrá ser uno en derecho o técnico según lo ameriten las circunstancias, conviniendo expresamente las partes que de ser un arbitraje técnico los árbitros nombrados por cada una de ellas deberán tener conocimientos prácticos en la materia que permitan la expedita y correcta solución de la controversia. En cualquier caso se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. El laudo arbitral que emita en virtud del proceso el tribunal arbitral será definitivo e inapelable, siendo por lo tanto el mismo de ejecución inmediata.

### XXVII.- Domicilio

Como lugar para atender notificaciones de carácter extrajudicial y judicial, **EL AFILIADO** designa el domicilio indicado en la solicitud de afiliación que forma parte de este contrato.

**EL AFILIADO** deberá notificarle a **EL BANCO** cualquier cambio en el propietario, en el domicilio, números de teléfono, número de fax, correos electrónicos u otros datos de **EL AFILIADO**.

### XXVIII.- Cláusula de Prevención Contra el Lavado de Activos

**EL AFILIADO** declara: **a)** Que su patrimonio no proviene de ninguna actividad ilícita conforme el Código Penal, sus reformas o adiciones, o de cualquier Ley penal especial. En consecuencia declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social y que no se encuentran sometidos a procesos de privación de dominio; **b)** Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamientos de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal y demás leyes penales especiales, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades; **c)** Que durante la vigencia de este contrato se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación al terrorismo; **d)** Que cumple con las normas sobre prevención y control sobre lavado de activos y financiación al terrorismo que le

resulten aplicables; **e)** Que **EL AFILIADO**, ni sus socios o miembros de este se encuentran en lista internacional vinculante para Honduras de conformidad con el derecho internacional (listadas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando **EL BANCO** facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figura en dichas listas; **f)** Que no existe en contra de **EL AFILIADO** ni de socios una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando **EL BANCO**, facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a **EL BANCO**, frente a un riesgo legal o reputacional; **g)** **EL AFILIADO** se obliga a entregar a **EL BANCO**, cuando este lo solicite, información veraz y verificable sobre el origen de los ingresos, para actualizar periódicamente, por lo menos una vez al año los datos suministrados en relación con la presente relación contractual, así como del inicio de cualquier proceso penal sobre delitos de lavado de activos y financiación al terrorismo, aunque se encuentre en etapa investigativa o juicio en el que sea parte del proceso, así como de cualquier citación que le realice autoridad competente que investigue sobre los mencionados ilícitos, sin importar la calidad bajo la que fue citado.

### XXIX.- Cobros y Comisiones

**EL AFILIADO** declara que entiende y acepta que los montos de las comisiones, cargos y costos serán detallados en el Anexo 1 "Tarifario de Servicios POS", el cual forma parte integral de este contrato, y que el mismo puede ser modificado cuando se notifique por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente.

### XXX.- Aceptación

**CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL**

**EL BANCO** y **EL AFILIADO** declaran que aceptan

en todas sus partes las condiciones contempladas en este

contrato y se comprometen a su fiel y estricto

cumplimiento. En fe de lo cual suscribimos el presente

contrato, firmando en forma manuscrita por **EL**

**AFILIADO** y en forma electrónica el representante de

**EL BANCO**, la que tendrá los mismos efectos de la firma

manuscrita conforme el Artículo número seis (6) de la

Ley sobre Firmas Electrónicas, en la ciudad de

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes

de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**POR EL BANCO**  
**ERNESTO LARDIZABAL MATAMOROS**

\_\_\_\_\_  
**POR EL AFILIADO**  
Nombre completo del afiliado  
DNI No. \_\_\_\_\_

## CONTRATO DE ADQUIRENCIA PARA PERSONA NATURAL

### Anexo 1: “Tarifario de Servicios POS”

<b>Tipo</b>	<b>Descripción del cobro</b>	<b>Costo</b>	<b>Ciclo</b>	<b>Unidad de cobro</b>
POS Físico	Comisión por servicio	%	Único	Sobre el monto facturado en cada transacción
	Renta de POS	\$10.00	Mensual	Por dispositivo
	Servicio GPRS o chip	\$10.00	Mensual	Por dispositivo
	POS dañado o perdido	\$400.00	Único	Por dispositivo
	Cobro de cargador	\$10.00	Único	Por dispositivo
POS Virtual	Comisión por servicio	%	Único	Sobre el monto facturado en cada transacción
	Renta de plataforma web	\$15.00	Mensual	Por servicio
	Costo transaccional	\$0.20	Único	Por transacción liquidada
	Servicio de 3DS	\$15.00	Mensual	Por servicio